



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de junio del 2019, el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado señala que, el acceso indiscriminado de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años a contenidos no aptos y restringidos contenidos de sexualidad, drogas, violencia, pornografía, etc.- en internet y aplicaciones móviles o plataformas de entretenimiento con mecanismos de control de usuarios o parentales nulos, endebles, eludibles o simulados.

En el mismo orden de ideas, menciona que, el acceso a internet se ha considerado un derecho humano y también constitucional; mismo que se asocia directamente al acceso a la información, así, el Estado mexicano está obligado a garantizar el acceso libre a internet a los menores de edad, pero este debe estar acorde a los tratados internacionales y convenciones en materia de protección de la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, tal como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, cuyo artículo 17 enuncia:

**Artículo 17.** Los Estados parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados parte

a) (...)

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

En la Constitución Política, ese derecho se localiza en el artículo 6o.:

**Artículo 6o. (...)**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

(...)

Señala el proponente que, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece dos artículos que refieren de manera más detallada como se debe garantizar ese derecho de acceso a internet:

**Artículo 101 Bis.** Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Artículo 101 Bis. (...)**

**Artículo 101 Bis 2.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación,

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

**educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros**, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

Asevera que, un primer acercamiento de política pública en México fue la denominada campaña México Propone, como parte de la tarea Hacia una Estrategia Nacional de Ciberseguridad, en 2017. En dicho documento, sólo se refiere como **ciberseguridad** al “conjunto de políticas, controles, procedimientos, métodos de gestión de riesgos y normas asociadas con la protección de la sociedad, gobierno, economía y seguridad nacional en el ciberespacio y las redes públicas de telecomunicación”, actualmente hay plataformas de internet como Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, Netflix, Amazon Prime, Blind o Prinsterest, cuyos registros de usuarios nuevos o ya existentes se basan en la buena fe de la información que presentan pero no existen validaciones de la autenticidad de la información proporcionada; así como el acceso una vez registrados y la carga de archivos y contenidos; y conforme al estudio referido, así se compone la presencia de las redes sociales en los usuarios.

Sin embargo, considera importante resaltar que la legislación actual en la materia de acceso a contenidos en internet para menores no se encuentra aún regulado de manera específica; ni con en leyes generales que aborden el tema con un enfoque preventivo ni punitivo, la situación resulta compleja, toda vez que implica regular materias como el internet, sus plataformas, aplicaciones y a la vez sus contenidos aplicaciones tanto para dispositivos fijos (computadoras de escritorio o televisiones) como móviles (tabletas electrónicas, celulares, computadoras, etcétera) ya que es un medio de comunicación cuyos contenidos y personas físicas y morales pueden radicar en otros países y tener regulaciones diversas.

Es necesario establecer una legislación que proteja la libertad de la red, pero también la integridad de las personas que navegan en ella; y esta iniciativa debe ser un acercamiento a ello.

Además, poder considerar en el artículo 200 del Código Penal la tipificación como delito el tráfico en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de materiales de carácter pornográfico, reales o simulados. Asimismo, armonizar los términos de sanciones a unidades de medida de actualización en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

Por lo expuesto se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

**Primero.** Se reforma el artículo 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 149.** A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior se impondrá multa de hasta **mil quinientas unidades de medida de actualización** al momento de realizarse la conducta sancionada.

Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VII Bis y **VII Ter del artículo anterior** serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil **unidades de medida de actualización** al momento de realizarse la conducta.

En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil **unidades de medida de actualización**, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios.

(...)

**Segundo.** Se reforma el artículo 200 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 200.** Al que **trafique**, comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

(...)

### Transitorios



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

**Primero.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones modificará en un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos de carácter general que deriven de la reforma del artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Hoy en día el acceso al internet es una pieza clave para tener la oportunidad de estar informado de manera, más rápida y ágil, a través de los distintos medios de tecnología que con el paso del tiempo se han ido inventado, como lo son tabletas, teléfonos celulares, computadoras, sin embargo, con la misma facilidad y prontitud con lo que se puede manejar y tener acceso a la información es de suma importancia que para niñas, niños y adolescentes existan los mecanismos para que estos puedan digerir la información de la mejor manera posible sin estimular, confundir o incitar a determinadas conductas o interpretaciones mismas de la información, incluso pueden ser víctimas de algún delito que atente contra su integridad física y dignidad.

La UNICEF ha puesto en aviso sobre los peligros que generan la violencia en línea, el ciberacoso y el acoso digital para el 70,6% de los jóvenes de 15 a 24 años que están conectados en todo el mundo, y pidió medidas conjuntas para abordar y prevenir la violencia contra los niños y los jóvenes en línea, el llamamiento, realizado el día para una internet más segura, se produce tras una reciente encuesta, realizada por UNICEF entre numerosos jóvenes durante cinco semanas, que recibió más de 1 millón de respuestas procedentes de más de 160 países, así como las sugerencias de

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

una serie de debates juveniles de #ENDviolence, que se llevaron a cabo en todo el mundo. Por estos medios, los jóvenes ofrecieron sus reflexiones sobre lo que ellos y sus padres, maestros y legisladores podían hacer para mantenerlos seguros, y la cortesía se destacó como uno de los elementos más poderosos para prevenir la intimidación y el ciberacoso.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a datos de la UNESCO sobre la prevalencia del ciberacoso en los países de altos ingresos, la proporción de niños y adolescentes afectados por el ciberacoso oscila entre el 5% y el 21%, y las niñas parecen tener más probabilidades de sufrir este fenómeno que los niños, el ciberacoso puede causar un daño profundo, ya que tiene las posibilidades de llegar rápidamente a un público amplio, y puede permanecer accesible en línea indefinidamente, persiguiendo virtualmente a sus víctimas en línea para el resto de sus vidas. La intimidación y el ciberacoso se alimentan mutuamente, y forman una escala continua de comportamiento dañino. Las víctimas del ciberacoso tienen más posibilidades de consumir alcohol y drogas y de faltar a la escuela que otros estudiantes. También presentan una mayor propensión a recibir malas calificaciones y sufrir de baja autoestima y problemas de salud. En situaciones extremas, el ciberacoso ha llevado al suicidio.<sup>1</sup>

**SEGUNDA.** Siguiendo con el análisis en específico a la propuesta del artículo 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es importante mencionar que en fecha 27 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo, derogando el termino antes mencionado para ahora llamarse Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que es una referencia económica que nos impacta a todos, y en la cual se ha estado homologando diversos dispositivos legales, esta se utiliza para determinar el monto de pago de obligaciones y sanciones que se establecen en las leyes federales, como por ejemplo las multas, pagos por servicios de gobierno o créditos, y la cual hace unos años se calculaba en base al salario

---

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/dia-internet-seguro-unicef-pide-medidas-para-evitar-acoso>

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

mínimo, por lo que dicha propuesta es necesario realizar toda vez que el término "salario mínimo" ha dejado de ser utilizado y se ha derogado, por lo que se considera pertinente y viable realizar las modificaciones en el artículo 149, en sus párrafos primero, segundo y tercer, por lo que respecta a la modificación de la denominación del Distrito Federal por Ciudad de México misma que en fecha 29 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de la reforma política de la Ciudad de México y en la cual deja de llamarse distrito federal a la capital del país, lo anterior con base en lo señalado por el artículo trigésimo cuarto transitorio:

**TRIGÉSIMO CUARTO.** - *A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.*

Así mismo señala que se debe tomar en cuenta la fracción VII Ter del artículo 148, sin embargo tanto en la exposición de motivos como en el decreto de la presente iniciativa no se hace referencia a ninguna adición de esta fracción, aunado a que en el texto vigente tampoco solo contempla las fracciones, VII, VII BIS, VIII y XIX, por lo no se puede entrar en materia de estudio por parte de esta dictaminadora, toda vez que no se sabe cuál es la pretensión del proponente con respecto a esta fracción que no existe, por lo que no se considera viable adicionar en la redacción del párrafo segundo del artículo 149 incluir la fracción VII Ter del artículo anterior.

**TERCERA.** Por cuanto hace a la segunda de las propuestas en la cual el legislador propone que se refuercen las medidas de protección de niñas, niños y adolescentes contra cualquier tipo de abuso y defender sus derechos, frente a las tecnologías de la información, es por ello necesario proteger la integridad de niñas, niños y adolescentes que de manera libre y sin ningún cuidado navegan en la red, ante esto habrá que recordar lo que establece el artículo 226 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que a la letra dice:

### **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

**Artículo 226.** *A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:*



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

*I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;*

*II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;*

*XV. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.*

*Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.*

El artículo antes citado y sus fracciones señalan de manera específica que se debe promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, mismos que deberán cumplir con los objetivos educativos, con la finalidad de dotar de las mejores herramientas y material apto que contribuya a su desarrollo intelectual y cultural, de la misma y un aspecto muy importante señala que la programación radiodifundida deberá ser, información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales, esto ayudara a crear sociedades mucho más conscientes y sanas, con un sentido de responsabilidad y respeto por la vida y la sociedad, así mismo deben evitar transmisiones que sean contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de personas, esto es fundamental ya que esto propicia consciencia entre los usuarios para tener el valor del respeto contra cualquier persona, y contra cualquier situación, de la misma manera, también señala que se debe cumplir con la clasificación y horarios para la utilización y difusión del contenido pornográfico, con esto se debe prevenir e informar al televidente sobre el contenido del mismo, con su respectiva clasificación, esto para evitar sobre estimular en este caso a niñas, niños y adolescentes, o despertar la curiosidad en temas que aún no tienen la edad, para conocerlos o platicar sobre los mismos.

En suma, a lo anterior tenemos lo que establece el artículo 256 fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que a la letra dice:

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

### Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

#### **Artículo 256...:**

#### ***IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y***

Tal y como lo señala el artículo anterior es de suma importancia para quienes hacen uso de la radiodifusión y como uno de los requisitos primordiales es respetar los derechos humanos, el interés superior de la niñez, igualdad de género y la no discriminación, lo que se busca es que el material difundido no solamente sea un material de entretenimiento y conocimiento, sino que también promueva los valores dentro de la sociedad mexicana, respetando todos y cada uno de los sectores poblaciones, como es en este caso el sector más importante y vulnerable, cuya etapa se encuentra en desarrollo tanto, psicológico, físico y emocional, de niñas, niños y adolescentes.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes también señala en sus artículos 68, 69 y 70 diversas prerrogativas cuya finalidad es la protección del material que se pueda difundir, artículos que a la letra dicen:

**Artículo 68.** *De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.*

**Artículo 69.** *Las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, videojuegos y los impresos.*

**Artículo 70.** *Las Procuradurías de Protección y cualquier persona interesada, por conducto de éstas, podrán promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Asimismo, las Procuradurías de Protección estarán facultadas para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de*

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

*comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.*

De lo anterior es importante mencionar que tanto la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya contemplan en diversos dispositivos la protección del contenido que sea distribuido y del conocimiento del televidente, así como de niñas, niños y adolescentes, por lo que la propuesta se encuentra perfectamente cubierta.

Aunado a lo anterior es importante mencionar lo que señalan los artículos 1 y 2 del Código Penal Federal, que a la letra dicen:

### ***Código Penal Federal***

***Artículo 1o.-*** Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.

***Artículo 2o.-*** Se aplicará, asimismo:

***I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen los requisitos previstos en el artículo 4o. de este Código y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido, y***

De lo anterior y entendiendo que para que los órganos jurisdiccionales puedan conocer sobre un asunto, este debe ser de su competencia, misma que se determina en base a los criterios territoriales, materia o cuantía, de aquí que la competencia del aplicador del derecho en materia federal, lo faculta específicamente para resolver los casos en los que la ley lo autoriza tal y como lo refiere el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación mismo que a la letra dice:

### ***Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación***

***Artículo 50.*** Los jueces federales penales conocerán:

***I. De los delitos del orden federal.***

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

*Son delitos del orden federal:*

*a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;*

*b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;*

*i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;*

Por lo que el delito señalado en el artículo 200 del Código Penal Federal no se encuentra contemplado dentro de los supuestos mencionados por el artículo referido, es decir no es un delito del orden federal, por lo tanto, si la ley no lo faculta al órgano jurisdiccional para conocer del asunto, este no puede intervenir, y por ende, la reforma propuesta al artículo antes mencionado no causaría ningún efecto jurídico.

Por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo Único.-** Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 149.** A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente en la **Ciudad de México** al momento de realizarse la conducta sancionada.

Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VII Bis del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente en la **Ciudad de México** al momento de realizarse la conducta.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente en **la Ciudad de México**, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios.

...

### Transitorio

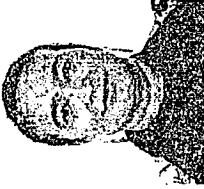

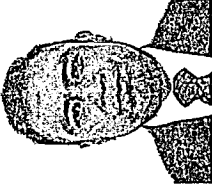



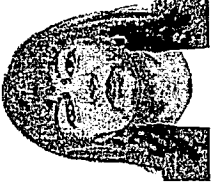
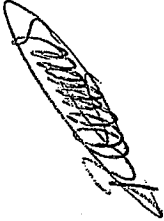
**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre del 2019.**

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

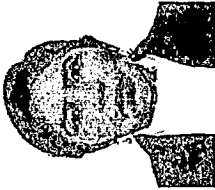

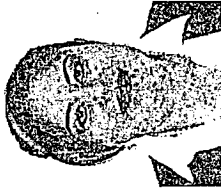



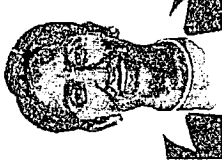


Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosaiba Valencia Cruz PRESIDENTA morena Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO morena México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA morena			
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA morena México			

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

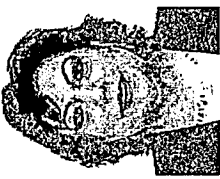

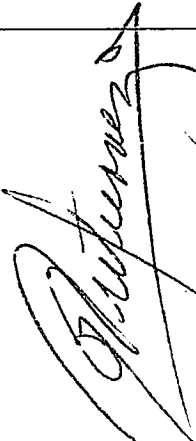
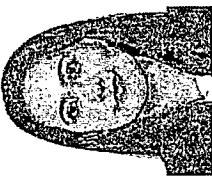

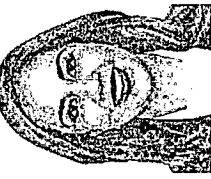


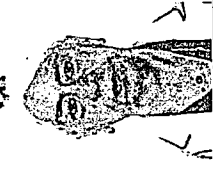
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA morena Veracruz			
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA  Puebla			

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Octava Reunión Ordinaria  
 30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE morena México			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE  Guanajuato			
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE morena México			

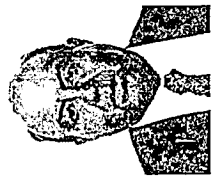
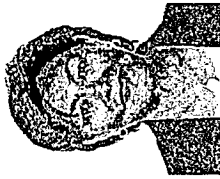

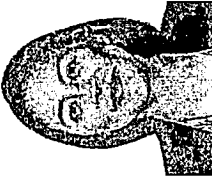
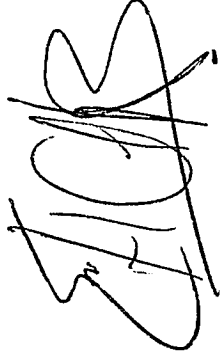
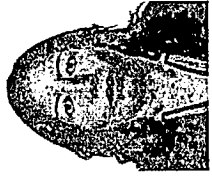
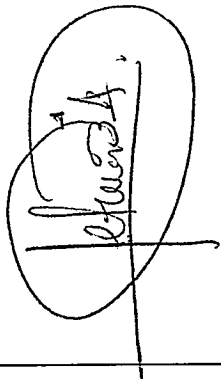




COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

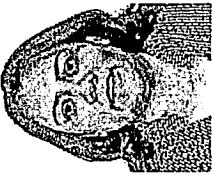

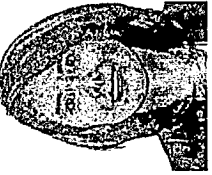
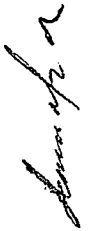
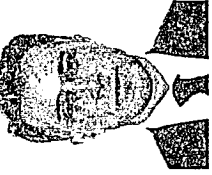

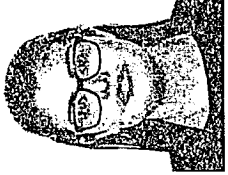

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE <small>morena</small> Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE <small>morena</small> Puebla			
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			
 Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

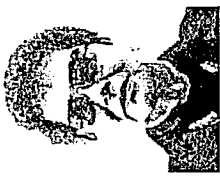
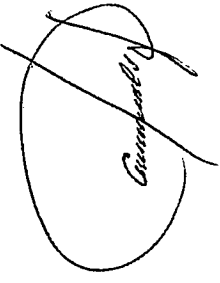
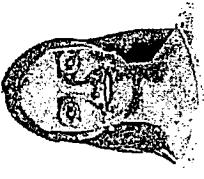


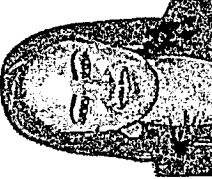

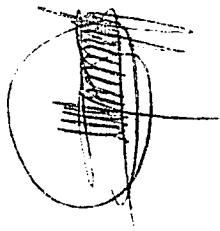
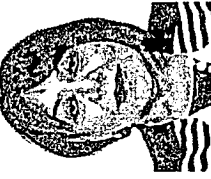


Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE morena Nayarit			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

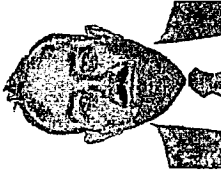

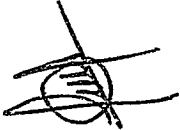
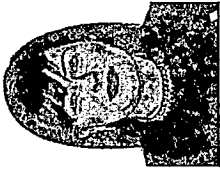

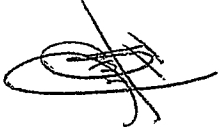
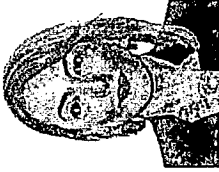

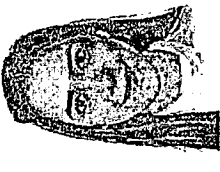

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE morena Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE  Coahuila			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

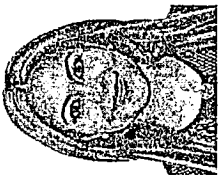

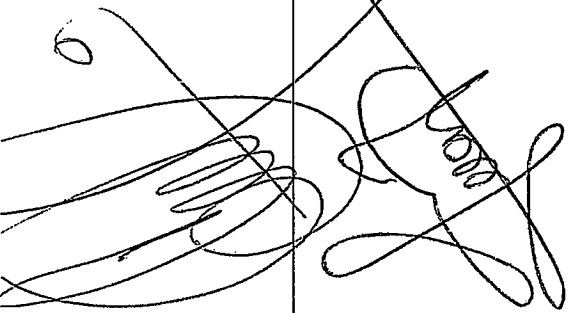
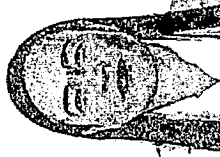

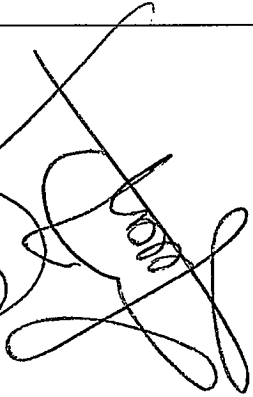


Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dاوزón INTEGRANTE  Veracruz			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria  
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; suscrita por el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Martha Elena García Gómez INTEGRANTE  Nayarit			